

(14 de junio)

por el cual se organiza el cobro del servicio municipal de Alcantarillado.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- ✓ a) Que todos los predios, casas, etc. que se están beneficiando de los servicios de alcantarillado tienen como vertimiento final los barrancos occidentales de la ciudad, o las cañadas que atraviesan la misma;
- ✓ b) Que tales vertimientos han ocasionado derrumbamientos y erosiones que amenazan seriamente la zona urbana;
- ✓ c) Que las disposiciones municipales vigentes sobre cobro del alcantarillado no previeron los gastos inherentes a su sostenimiento y conservación;
- ✓ d) Que es urgente e indispensable construir las obras que aseguren la conservación del sector occidental de la ciudad, rematando los colectores con vertimientos adecuados, conservando los lechos de las cañadas y recolectando las aguas lluvias sobrantes de los tejados, solares y calles;
- ✓ e) Que el Municipio de Bucaramanga carece de fondos para financiar la continuación del plan de obras de defensa de la ciudad;
- ✓ f) Que el art. 17 de la ley 99 de 1922 faculta a los municipios "para obligar a las personas naturales o jurídicas a que contribuyan proporcionalmente al costo que ocasione encausar y cubrir hasta afuera de las poblaciones los cauces naturales o artificiales por los cuales se dé curso a las aguas sucias procedentes de sus casas, fábricas, establecimientos, etc.";
- ✓ g) Que el art. 20. del Decreto Extraordinario No. 1350 de 1940, establece que "los municipios podrán continuar obligando a las personas naturales o jurídicas" a contribuir al costo de las obras previstas en el considerando inmediatamente anterior; y
- (h) Que el decreto ley 3590 de 1949, contiene facultades expresas para los Alcaldes de completar los acuerdos municipales adicionándolos o reformándolos, "con el fin de mantener el orden público y de regularizar la administración municipal",)

D E C R E T A :

Art. 10.- A partir de la vigencia de este decreto, el servicio de alcantarillado para los predios y casas del perímetro urbano que actualmente o en el futuro utilicen o puedan utilizar para sus desagües los colectores de la ciudad, se pagará a razón de CINCO CENTAVOS (\$0.05) anuales, por cada metro cuadrado de propiedad.-
0.10

(PARAGRAFO.- En las edificaciones de más de un piso, el área total para la liquidación de tal servicio será la del lote, más el área construida por cada piso de excedencia.-)

(Art. 20.- Los predios urbanos, con edificación o sin ella que den frente a calles que carezcan de alcantarillado quedan exceptuados del pago del servicio establecido por este decreto, pero esta circunstancia deberán acreditarla ante la Tesorería Municipal mediante certificado expedido por la Sección de Obras Públicas Municipales.-)

Art. 30.- El servicio que por este Decreto se reglamenta será pagado en la Tesorería Municipal al mismo tiempo con el Impuesto Predial y complementarios, por semestres anticipados.- El Tesorero se abstendrá de expedir paz y salvo de propiedades cuando esté pendiente el pago de alguna cuota del servicio de que aquí se trata.-

177
14

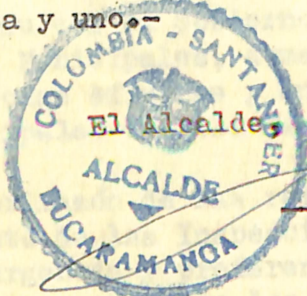
Art. 4o.- El producido de los recaudos a que se contrae este decreto, se destina a las obras de sostenimiento y conservación del alcantarillado de la ciudad, y defensa de los terrenos utilizados para los desagües de los colectores, (de acuerdo con el plan y prelación establecidos en los planos elaborados por la Sección de Obras Públicas Municipales, ya aprobados.)

Art. 5o.- Este decreto rige desde su aprobación.-

SOMETASE A LA APROBACION DE LA GOBERNACION DE SANTANDER.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.-



Saúl Trillos Vega
SAÚL TRILLOS VEGA.-

El Secretario,

Antonio Gómez Serrano
ANTONIO GÓMEZ SERRANO.-